

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE MARZO DE 1959

Nº 13.778

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 16 de 16 de enero de 1958, por el cual se hace varios ascensos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 71 de 19 de mayo de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental y otro extraordinario.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 178 y 179 de 8 de mayo de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Sección Administrativa

Resolución Nº 13 de 16 de mayo de 1957, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación de unas zonas. Solicitudes de registro de marcas de fabrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 241 de 2 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSOS

#### DECRETO NUMERO 16 (DE 16 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen varios ascensos en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la Guardia Nacional, así:

Teniente Pantaleón de la Guardia, al rango de Capitán.

Teniente Moisés Gómez S., al rango de Capitán.

Subteniente Nº 12, Camilo Saavedra, al rango de Teniente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL Y OTRO EXTRAORDINARIO

#### DECRETO NUMERO 71 (DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental y otro Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 4,700.00

que se requiere para reforzar los artículos 0400-501.201, 0400501.209 y 0400501.218 en B/. 2,000.00, B/. 1,600.00 y B/. 1,100.00, respectivamente.

Que el mismo Ministerio solicitó la apertura de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 2,000.00 que se requiere para la adquisición de equipo para las oficinas de nuestra Representación ante las Naciones Unidas.

Que la apertura de los Créditos Suplemental y Extraordinario mencionados no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se inmoviliza una suma igual a la solicitada en los siguientes artículos:

Artículo	Disminución
0400501.101: Sueldo del Representante Permanente (4 meses) . . . . .	B/. 4,000.00
Sueldo de una Secretaria Bilingüe de 2ª Categoría (2 meses) . . . . .	500.00
0400501.201: Gastos de Representación del Representante Permanente Adjunto (4 meses) . . . . .	2,000.00
Gastos de Representación de una Secretaria Bilingüe (2 meses) . . . . .	200.00
	<b>B/. 6,700.00</b>

Que de acuerdo con los informes de la Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y del Contralor General de la República, las solicitudes de los Créditos en referencia son viables al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1152 del Código Fiscal, en vista de que al tenor del considerando anterior se inmovilizan estas partidas del Presupuesto de Gastos del mismo Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 121 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 2 de 24 de abril del año en curso aprobó los Créditos explicados.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la aper-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50  
(Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo Primero: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de B/. 4,700.00 para reforzar los artículos siguientes: 040050.201 con B/. 2,000.00; 0400501.209 con B/. 1,000.00 y 0400501.218 con B/. 1,100.00, mediante la reducción de las sumas referidas en el artículo 0400501-101 por la suma de B/. 4,500.00 y en el artículo 0400501.201 por la suma de B/. 200.00 del mismo Presupuesto.

Artículo Segundo: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de 2,000.00, mediante la reducción de la suma referida en el artículo 0400501.201, así:

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

*Naciones Unidas*

"Artículo 0400501.301. Para la adquisición de equipo destinado a las oficinas de nuestra representación ante las Naciones Unidas (Muebles), B/. 2,000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 178  
(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar a Esther Ma. Alvarez de Pinilla, Maestra de Enseñanza Pri-

maria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Las Piñas, en reemplazo de Aura Ma. de la E. de Rodríguez, quien fue trasladada.

Artículo Segundo: Nombrar a Elvia Rosa Llerena, Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría en interinidad en la Escuela Rodolfo Chiari, en reemplazo de Fulvia I. de Soo, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 179  
(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra un Asistente Director en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Magdalena M. de Hernández, Asistente a Director de Segunda Categoría en interinidad en la Escuela República de Chile, en reemplazo de Blanca M. de Navarrete, quien tiene licencia para ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION  
Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS**

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución número 13. — Panamá, 16 de mayo de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Velarde, panameño, abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-2009, ha solicitado la concesión de cuatro (4) zonas, ubicadas en el Golfo de Chiriquí y en el Archipiélago de Coiba, jurisdicción de las Provincias de Chiriquí y Veraguas respectivamente, las que tienen una extensión superficial global de doscientos vein-

ticuatro mil doscientas noventa y tres hectáreas con ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (224.293 Hect. con 8.320 m<sup>2</sup>), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que las zona solicitadas por el señor Horacio Velarde, tienen la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el señor Juan Ayala E., Agrimensor designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" y uno (1) de la Gaceta Oficial, que contienen los edictos emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º del a Ley 12 de 1931: y

b) El plano e informe del Agrimensor designado en donde aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidades las zonas solicitadas.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Horacio Velarde, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de las zonas que a continuación se describen, de conformidad con la Ley 19 de 1933:

Zona Nº 1. Partiendo del punto Nº 1 que marca la intersección de 7º57' de Latitud y 82º14'40" de Longitud; de aquí con rumbo Norte 51º30' Oeste y a una distancia de 13.300 m. se llega al punto Nº 2. Latitud 8º01'30" y Longitud 82º20'15"; de aquí con rumbo Norte 5º00'30" Este y a una distancia de 16.500 m. se llega al punto Nº 3, Latitud 8º10'30" Longitud 82º19'30"; de aquí con rumbo Sur 74º45' Este y a una distancia de 17.200 m. se llega al punto Nº 4, Latitud 8º08' Longitud 82º10'30"; de aquí con rumbo Sur 20º45' Oeste y a una distancia de 21.650 m. se llega al punto Nº 1 o sea el punto de partida. Área: Veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos hectáreas (27.852 Hect.).

Zona Nº 2. Partiendo del punto que marca la intersección de 7º52'20" de Latitud y 82º00' de Longitud; de aquí con rumbo Norte 64º30' Oeste y a una distancia de 11.600 m. se llega al punto Nº 2. Latitud 7º55', Longitud 82º05'44"; de aquí con rumbo Norte, 17º30' Este y a una distancia de 19.300 m. se llega al punto Nº 3, Latitud 8º05', Longitud 82º02'30"; de aquí con rumbo Sur. 61º00' Este y a una distancia de 12.100 m. se llega al punto Nº 4, Latitud 8º02'45" y Lon-

gitud 81º56'15"; de aquí con rumbo Sur 19º00' Oeste y a una distancia de 18.350 m. se llega al punto Nº 1 o sea el punto de partida. Área: Veinte mil hectáreas (20.000 Hect.).

Zona Nº 3. Partiendo del punto que marca la intersección de 7º12' de Latitud, 81º37' Longitud, de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 33.120 m. se llega al punto Nº 2, Latitud 7º12', Longitud 81º55'; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 46.000 m. se llega al punto Nº 3, Latitud 7º37', Longitud 81º55'; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 33.120 m. se llega al punto Nº 4, Latitud 7º37', Longitud 81º37'; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 46.000 m. se llega al punto Nº 1 o sea el punto de partida. Área: Ciento cincuenta y dos mil trescientas cincuenta y dos hectáreas (152.352 Hect.).

Zona Nº 4. Partiendo de un punto que marca la intersección 7º44'30" Latitud y 81º41'30" Longitud, de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 16.560 m. se llega al punto Nº 2, Latitud 7º44'30", Longitud 81º50'30"; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 14.547 m. se llega al punto Nº 3, Latitud 7º52'30", Longitud 81º50'30" y de aquí con rumbo Este y a una distancia de 16.560 m. se llega al punto Nº 4, Latitud 7º52'30" Longitud 81º41'30"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 14.547 m. se llega al punto Nº 1 o sea el punto de partida. Área: Veinticuatro mil ochenta y nueve hectáreas y ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (24.089 Hect. con 8.320 m<sup>2</sup>).

Estas zonas están ubicadas en el Golfo de Chiriquí y Veraguas, respectivamente, y tienen una extensión superficiaria global de doscientos veinticuatro mil doscientas noventa y tres hectáreas con ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (224.293 Hect. con 8.320 m<sup>2</sup>).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el señor Horacio Velarde, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de las Provincias de Chiriquí y Veraguas, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 10 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 23 Este y cédula de identidad personal N° 19-449, por medio del presente escrito y con el debido respeto, en nombre y representación de "Varela Hermanos S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 N° 6-03 de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ampara un producto de su propia elaboración y consiste en una etiqueta rectangular, con las descripciones siguientes: a) En el centro de la etiqueta se ve un rectángulo de fondo rojo y que tiene forma destacada el nombre del producto, en letras blancas:



b) en la parte inferior de ese rectángulo rojo se lee en letras de imprenta la siguiente leyenda: "Producto nacional analizado por el químico oficial y permitido su consumo. Destilado por Destilería "Varela Hermanos" Pesé, R. P." c) En la parte superior de la etiqueta en un fondo negro se ven tres cañas de azúcar y hojas de esa planta y hacia la mano derecha la efigie de una mujer, encerrada en un círculo de fondo amarillo, con aderezos típicos de la jamaicana; y d) En la parte inferior de la etiqueta y debajo del rectángulo rojo, se ve la silueta de una destilería de la cual se desprende un chorro de licor y al lado izquierdo se ven dos barriles parados y uno acostado, de color amarillo.

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios "Varela

Hermanos S. A." desde 1950 y ampara y distingue un ron de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos; la prueba de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial; y el poder para representar la sociedad en la solicitud de registro para el Seco Herrerrano; seis etiquetas y un clisé.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TOFRANIL**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la esterilización y la desinfección y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 167988 del 21 de noviembre de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1° de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

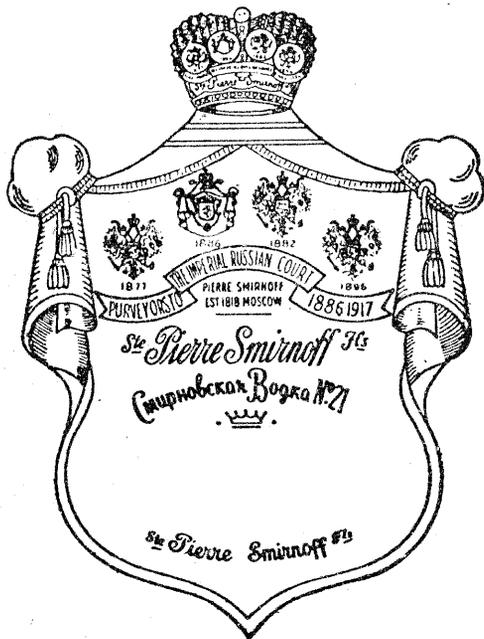
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heublein, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo que representa un escudo con una corona en el centro de la parte superior seguida hacia el centro por una serie de medallas reales o emblemas recibidas en distintos años, luego una cinta en espiral con la frase "Purveyorsto the Imperial Russian Court - 1886-1917" conteniendo en su centro el nombre "Pierre Smirnoff Est. 1818 Moscow" y en letras grandes en el propio centro del escudo el nombre "Ste. Pierre Smirnoff Fls." y debajo "Смупнобкар Богка № 21". El nombre "Ste. Pierre Smirnoff Fls."



se repite de nuevo al pie del escudo, la cual marca se usa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas (de la Clase 52 de la República de Nicaragua — Licores alcohólicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde el 20 de agosto de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en

relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9664 del 2 de diciembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, con sede en N° 460 Park Avenue, New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro en Panamá, de la marca de propiedad de dicha sociedad que constituye la palabra

VET-JECTA

sin distingo de letras o tipos de letras.

Esta marca tiene por base la marca de los Estados Unidos N° 653.478 de 22 de octubre de 1957.

La marca ampara: "una pistola para inyectar productos veterinarios" de la clase N° 44, y se ha venido usando en el comercio desde 1956 (diciembre 11 - 956).

Se acompaña con esta solicitud: a) Constancias del pago hecho al Estado; b) copia de la marca N° 653,478 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; c) 6 etiquetas ejemplares de la marca; e) Declaración jurada de los propietarios de dicha marca. Nuestro poder: "Marca "Sorunex" expediente 4828.

Panamá, enero 10 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

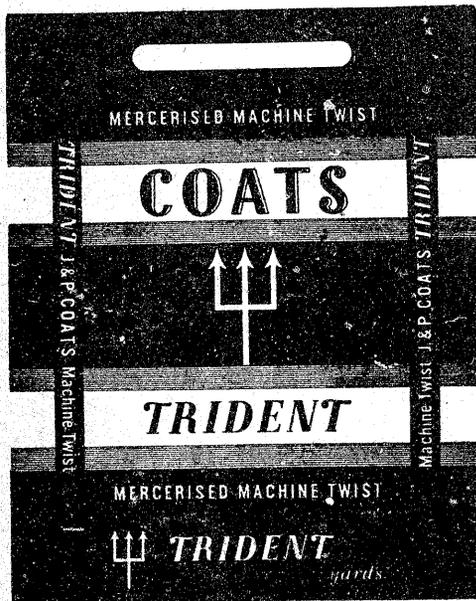
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, Sociedad Anónima organizada según las Leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una tapa para cajeta de color verde cuyas características esenciales son la palabra COATS, la representación de un tridente, de-



bajo de éste la palabra TRIDENT y más abajo "Mercerized Machine Twist", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Al usarse en relación con productos distintos a hilo de seda mercerizada trenzado a máquina, la marca se cambiará sustituyendo las palabras "Mercerized Machine Twist" por el nombre o descripción de dichos productos.

La marca se usa para amparar HILOS (de la Clase 23 de Gran Bretaña —Sección IV—) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña N° 771563 del 26 de noviembre de 1957, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y del Secretario de la Compañía. Panamá, 24 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Vice-ministro de Comercio e Industrias,  
Antonio Moscoso B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación distintiva y característica de

**J-WAX**

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones para limpiar y pulir, que consiste o que contienen cera para usarse en automóviles, pisos, metales y superficies de madera (de la Clase N° 14 Grupo II) de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en la República de Panamá desde el 24 de abril de 1956.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú N° 47255 del 6 de septiembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la sociedad anónima conocida con el nombre de "Heli-Coil Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Shelter Rock Lane, Ciudad de Danbury, en el Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica

**HELI-COIL**

de la citada sociedad, usada en el lugar de origen desde el mes de noviembre de 1942, y ha continuado usándose en el comercio de ese país y en el internacional. Se aplica por medio de etiquetas que se fijan a los objetos o a sus empaques mostrando la marca que sirve para amparar los objetos siguientes: Conexiones roscadas y partes de conexiones roscadas, o sean tornillos, pernos, prisioneros, tuercas, bobina de alambre, inserciones de rosca y bujes de rosca, para uso en agujeros taladrados y roscados.

Acompaña:

- a) El poder declaración para actuar
- b) La constancia de que la marca ha sido registrada en el lugar de origen debidamente traducida al español; y
- c) El comprobante de pago de los derechos de registro.

Panamá, 18 de noviembre de 1958.

*Horacio Velarde,*  
Cédula N° 47-2009.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación distintiva y característica de

**JON-WAX**

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones para limpiar y pulir, que consiste o que contienen cera para usarse en automóviles, pisos, me-

tales y superficies de madera (de la Clase N° 14 Grupo II) de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en la República de Panamá desde octubre 1° de 1956.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú N° 47256 del 6 de septiembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Secretario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca J-Wax, de la misma compañía, que representamos en esta misma fecha.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,*  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**TRIBURON**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antimicrobico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 1° de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola o adhiriéndola a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y en otras formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del

impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de más rango. Panamá, 12 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Gestetner Limited, organizada según las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en Gestetner Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N. 17, solicita a usted ordene el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

## GESTELITH

escrita en la forma que se considere conveniente, a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "planchas de material sensibilizadas, de productos químicos utilizado en trabajos de imprenta y de copiar, y ácidos (incluidos en la Clase de Inglaterra).

La marca se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usará en el comercio internacional y en Panamá desde 1958. Se adjunta el poder, declaración jurada y copia legalizada y traducida del registro básico de Inglaterra N° 754015 de mayo 23, de 1956. Panamá, 20 de marzo de 1958.

José L. Pérez,  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

L. & C. Hardtmuth, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey,

domiciliada en Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

## KOH-I-BALL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lápices bolígrafos (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de noviembre de 1955, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde alrededor de la mencionada fecha.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 664,735 del 22 de julio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de enero de 1959.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

## DESMORAPID

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos para la extinción del fuego, endurecientes y productos para soldar, materiales plásticos para fines dentales, materiales para empastes en odontología, materias primas minerales, barnices, mordientes, resinas, adhesivos,

crema para el calzado, productos para la limpieza y conservación del cuerpo, aprestos y curtientes, masas de encerar.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 26 de abril de 1954 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada de la marca en el registro de patentes de Alemania número 656.597; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

*Gonzalo Tapia Collante,*  
Cédula 47-25255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de nombre comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En virtud del poder que nos ha otorgado el señor Shalley M. Bhana, dueño del establecimiento comercial Casa Oriental, ubicado en la Avenida Central N° 16-72 de esta ciudad, solicitamos, con todo respeto, el registro en Panamá, de la denominación o razón comercial

### CASA ORIENTAL

Pedimos el registro, sin distinguir, de tamaño, tipo o colores de letras, y la misma que nuestro representado ha venido usando desde 1955 cuando estableció dicho negocio.

La marca se usará en toda forma en la publicidad y propaganda comercial, en la forma usual en el comercio.

Acompañamos con esta solicitud: a) Poder que se nos ha otorgado, y declaración de propiedad; b) seis ejemplares del nombre o razón comercial; c) constancia del pago hecho al Estado por este registro. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad.

Panamá, 2 de octubre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

### GRANUCEN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos humanos y veterinarios, desinfectantes, productos cosméticos, aceites y pomadas para fines medicinales, jabones. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde 1925 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Declaración jurada.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena,*  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

### VERITOL

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de productos farmacéuticos. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1903 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Declaración jurada.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena.*  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

### SOLONEF

impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo y disposición de letra.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos. Será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá y se aplicará directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado N° 30.713 de octubre 13 de 1958, del Paraguay; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 6 de diciembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran

Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### ABRAC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones y substancias para el uso de lavandería; preparaciones para limpiar, lustrar, raspar y preparaciones abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. (Clase 3 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida de la solicitud de registro N° 773623 de la Gran Bretaña; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de una marca igual de la sociedad, presentada en esta misma fecha (certificado inglés 582230).

Panamá, 12 de julio de 1958.

*Eduardo Alfaro,*  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### ABRAC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio substancias usadas para fines agrícolas, hortícolas, veterinarios y sanitarios (Clase 2 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia debidamente autenticada y traducida del certificado N° 582230 de 18

de diciembre de 1937, de la Gran Bretaña; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 12 de julio de 1958.

*Eduardo Alfaro,*  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigs-hafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

### SOVENTOL

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1941, en el comercio internacional desde 1951 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena,*  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran

Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### ABRAC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio substancias farmacéuticas (Clase 5 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 622715 de 24 de marzo de 1943, de la Gran Bretaña; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de una marca igual de la sociedad, presentada en esta misma fecha. (Certificado inglés 582230).

Panamá, 12 de julio de 1958.

*Eduardo Alfaro,*  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigs-hafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

### PRIATAN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1942 y próximamente y será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de

los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena.*  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Por este medio vengo a sustituir en el Licenciado Gonzalo Tapia C., panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-25255 y con oficinas en Avenida Central número 18-39 altos de esta ciudad, el poder especial que me confirió la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, para representarla en todo lo relacionado con la obtención y registro de marcas de fábrica en la República de Panamá. Esta sustitución obedece a que en esta fecha ocupo una curul como miembro de la Asamblea Nacional, lo que me impide ejercer como abogado.

Panamá, 30 de septiembre de 1958.

*Mario J. de Obaldía,*  
Cédula N° 47-39114.

Y yo, Gonzalo Tapia C., de generales consignadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, en nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

## PERGUT

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos químicos para fines industriales, esmaltes, barnices, mordientes, resinas, caucho, sucedáneos de caucho y artículos fabricados con los mismos para fines técnicos, así como productos químicos para el empleo en la industria del caucho.

Esta marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 28 de julio de 1932 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada de la marca en el registro de patentes de Alemania número 447467; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

*Gonzalo Tapia C.*  
Cédula N° 47-25255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 241  
(DE 2 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Anexo Antituberculoso del Hospital Amador Guerrero.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Máximo Carrizo V., Jefe del Servicio de Enfermedades del Pecho (Ad-Honorem), en el Anexo Antituberculoso del Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 10  
(DE 14 DE MARZO DE 1958)

por el cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el Agrimensor Autorizado, señor Manuel Monteza Díaz para la confección de un Plano de Lotificación del Barrio de Pueblo Nuevo, de esta ciudad.

*El Consejo Municipal de Barú,*

ACUERDA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado el 3 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, entre el Personero Municipal del Distrito y el Agrimensor Autorizado, señor Manuel Monteza Díaz, y que a la letra expresa:

"Los que suscribimos a saber: Lucinio Sagel, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Armuelles, cabecera del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal número veintiseis (20-126), hablando en nombre y representación del Consejo Municipal en virtud de la Resolución N° 13, dictada por tal entidad Municipal, el día veintisiete (27) de febrero de 1958, que en lo sucesivo se denominará el Municipio y por otra parte, Manuel Monteza Díaz, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de La Concepción, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Agrimensor Autorizado, de tránsito hoy en la ciudad de Armuelles, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y seis - seiscientos cincuenta y nueve (46-659), que en adelante se llamará el Contratista; celebra-

mos el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Municipio acepta los servicios profesionales del Contratista quien percibirá por tales servicios la suma de mil balboas (B/. 1,000.00).

Segunda: El Contratista se responsabiliza de ejecutar a satisfacción del Municipio lo siguiente: A) Localización de todas las construcciones existentes en el Barrio de Pueblo Nuevo, de esta ciudad; B) Demarcación de los solares, establecimientos de sus áreas, mojonamiento de la lotificación; y C) Confección de un Plano General que establezca todos los puntos A y B.

Tercera: Se estipula como plazo para el cumplimiento del presente Contrato noventa (90) días hábiles, a partir del día catorce (14) de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Cuarta: Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, el Contratista pagará al Municipio, la suma de cinco balboas (B/. 5.00) diarios en concepto de multa por cada día de atraso; después de vencido el plazo estipulado en la cláusula tercera.

Quinta: Como se trata de una relación exclusivamente civil, el Municipio está eximido de prestaciones estipuladas por el Código Laboral y vigorizado por la excepción que establece el Artículo Segundo de la Excerta Laboral vigente; por lo tanto las relaciones entre el Contratista y sus subalternos corren a cargo del primero, lo mismo que todo lo relacionado con la seguridad social.

Sexta: El Municipio entregará al Contratista toda la documentación necesaria (Planos, Escrituras, etc.) que facilite la labor de este último.

Séptima: El Contratista entregará al Municipio los Planos (Copias) confeccionados, debidamente aprobados por la autoridad competente.

Octava: Corren a cuenta del Contratista los gastos que se deriven de la aprobación oficial del Plano por la autoridad competente.

Novena: Se estipula el siguiente sistema de pago: Anticipo por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) cuya dación se efectuará, el día catorce (14) de marzo de 1958, fecha de iniciación del trabajo y el resto al finalizar el trabajo. El Contratista para poder cobrar las sumas antes mencionadas debe hacerlo mediante cuentas debidamente formuladas contra el Tesoro Municipal.

Décima: El Contratista hará entrega de los Planos confeccionados a las disposiciones antes citadas, al Presidente del Consejo Municipal de Barú en sesión ordinaria.

Décima primera: La parte que incumpla las cláusulas de la presente relación contractual civil, indemnizará sobre daños y perjuicios a la parte afectada de acuerdo con la Legislación civil vigente.

Décima segunda: Se deja constancia de los linderos del terreno que el Contratista va a lotificar, son los siguientes: Norte, con terrenos de propiedad de César Romero y Río Rabo de Puerto; Sur, con línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, con terrenos de propiedad de Anastasio Risópolos, Gobierno Nacional, Víctor Serna, James Chong y William Gallop; Este, con Océano Pacífico y Oeste, con terrenos de propiedad de Víctor Serna.

Décima tercera: El presente contrato para que adquiera valor legal precisa de la aprobación del Honorable Consejo Municipal. En fe de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar, en Armuelles, cabecera del Distrito de Barú, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

(Fdos.) L. Sagel, Personero Municipal del Distrito de Barú, cédula N° 20-126.—Manuel Monteza Díaz, el Contratista, cédula N° 46-659".

Artículo segundo: Para darle cumplimiento al presente Acuerdo, imputase la partida por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), al Artículo 31, Capítulo II, Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo tercero: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú, Puerto Armuelles, marzo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Aprobado:

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

#### Concurso de Precios de Medicinas

Hasta el viernes trece de marzo próximo a las diez y quince minutos de la mañana en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, se recibirán propuestas en sobre cerrado, original en papel sellado y Tambre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución.

Los pliegos de especificaciones podrán ser retirados por los interesados, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 25 de febrero de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

JOSE LUIS RUBIO.

(Única publicación)

### EDICTO

Los señores Pablo Miguel y Rolando Maldonado, varones, mayores de edad, panameños, solteros, vecinos del Distrito de Chepo, agricultores, con cédulas de identidad personal N° 44-3288 y 44-3299, respectivamente, solicitan al Ministerio de Hacienda y Tesoro se le conceda en arrendamiento, por un término de quince (15) años, mediante el Contrato correspondiente, un globo de terreno de veintisiete hectáreas con seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (27 hectáreas con 6825 m2), ubicado en El Bongo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras libres y camino a Madroño;  
Sur, quebrada Bonetillo;  
Este, tierras libres y camino a Madroño;  
Oeste, quebrada Bonetillo.

Se publica este Edicto a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto.

Panamá, 30 de enero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

L. 47934

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel José Gallardo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas febrero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .....

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel José Gallardo, desde el día 23 de agosto de 1958, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros

y a beneficio de inventario la señora Andrea de Jesús Sugasti Medina, en su calidad de hermana del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Manuel de Jesús Vargas D.—Melquiades Vásquez D., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de treinta días y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 19 de 1959.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 43729

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Viviana de Brower, mujer, extranjera, portadora de la cédula de identidad personal número 4-681, y su esposo Federico A. Brower, mayor de edad, extranjero, agricultor, con cédula de identidad número 4-468, ambos vecinos del Distrito de Boquerón, por medio de el apoderado especial, Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, solicitan que se les expida título de propiedad definitivo, sobre dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Boquerón, los que se describen así: Lote A., con una superficie de treinta y cuatro hectáreas con mil setecientos diez metros cuadrados (34 Hect. y 1710 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte, con Francisco Samudio T. y W. E. Thorp; Sur, carretera de La Concepción al Volcán, camino real y Juan Antonio Delgado; Este, con Federico A. Brower, y Oeste, con el Río Macho Monte. Lote B., con una superficie de cinco hectáreas con dos mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (5 Hect. y 2.253 m<sup>2</sup>) con los siguientes linderos: Norte, con Juan Antonio Delgado (Quebrada Los Naranjos de por medio) Sur, con Quebrada Amarillo; Este, con Federico A. Brower, y Oeste, con Quebrada Los Naranjos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre en esta Oficina de Rentas Internas por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón por igual tiempo; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la “Gaceta Oficial” y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 5 de febrero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 44782

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la Sta. Lucila A. Castillo, panameña, soltera mayor de edad, empleada de Comercio, vecina del Distrito de David, con cédula número 19-2024, por medio de su apoderado especial Lic. Félix Abadía A., solicita que se le adjudiquen en título definitivo dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de David, los que se describen así: Lote A., con una superficie de tres hectáreas con seis mil doscientos cinco metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (3 Hect. y 6.205 y 66 m<sup>2</sup>) con los siguientes linderos: Norte, con un callejón; Sur, con callejón y Quebrada La Poza del Obispo; Este, con Carlos Ballester y carretera interamericana, y con callejón e Isabel Serrafin. Lote B., con una superficie de setecientos noventa y cinco metros cuadrados con diez y seis centí-

metros cuadrados con los linderos siguientes: Norte, Carretera Interamericana; Sur, con callejón; Este, con Jose Serracin; y Oeste, con callejón.

Y, para notificar a las partes interesadas se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la “Gaceta Oficial” y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 7 de febrero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 44836

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que las señoras María C. viuda de Gracia y Eva María de Gracia, mujeres, panameñas, mayores de edad, viuda la primera y soltera la segunda, vecina del Distrito de Remedios, por medio de su apoderado especial, el Abogado señor Abel Gómez, solicitan que se les adjudique en propiedad definitiva un lote de terreno con una superficie de diez hectáreas con mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (10 Hect. y 1594 con 45 m<sup>2</sup>) ubicado en Escudó, Distrito de Remedios, con los siguientes linderos: Norte, con María viuda de Degracia, Hermanos Kelson, carretera Interamericana y un callejón; Sur, con callejón y Fernando Aizpurúa; Este, con Natividad Bonilla, camino real a Remedios y Cerro Iguesias y Oeste, con Aquiles Rosas, Marcos Pinzón y un callejón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija este Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas y por el mismo término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la “Gaceta Oficial” y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 16 de febrero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 44841

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Atencio, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el regimiento Cañita, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (33 Hect. 6.250 m<sup>2</sup>) denominado “El Esfuerzo”, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Payas y terrenos nacionales;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Catalino Pimentel y terrenos nacionales;

Oeste: Río Payas y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 47-09

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial cita, y emplaza a Dario Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, natural de San Pablo en el Distrito de David, sin cédula de identidad personal para que comparezca al Despacho a notificarse el auto de enjuiciamiento dictado contra él por el delito de homicidio en perjuicio de Rodolfo Herrera, y lesiones personales en perjuicio de Claudina Solórzano Villalobos en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. La parte resolutive del auto meritado dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, febrero diez y siete (17) de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Este Tribunal comparte con la vista anterior y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dario Rodríguez Barroso, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, y último domiciliado en el Distrito del Barú, finca Balsa, como infractor de los Caps. I y II del Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por homicidio y lesiones.

Se reitera a la Guardia Nacional la captura del sindicado y también se ordena su emplazamiento por edicto. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) J. Miranda M.—Candanedo.—Andrés Guevara T.—Luis Arce, Secretario".

Se excita a los habitantes de la República de Panamá para que indiquen el paradero de Dario Rodríguez su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Dario Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) a las nueve (9) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado, J. MIRANDA M.  
El Secretario, Luis Arce.  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"En atención a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde y se ordenan enviar copia autenti-

cada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RUBEN D. CONTE.  
El Secretario, Juan E. Urriola R.  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel de Jesús Torres, panameño, triguero, casado, mecánico tornero, residente en calle Estudiante N° 160, 29 años, portador de la cédula de identidad personal N° 47-63759, para que en el término de (doce) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel de Jesús Torres de generales conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37 y ordinal a) del 352 del Código Penal; y artículos 2151, 2152, 2153, 2154, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel de Jesús Torres, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RUBEN D. CONTE.  
El Secretario, Juan E. Urriola R.  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho de este juicio que se le sigue por el delito de usura.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temístocles de la Barrera.—Jaime de León.—Carlos Guevara.—Francisco Vasquez G., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el

cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de cuauidades desconocidas, para que en el término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en lo Penal.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Rubén D. Conte, Cuarto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto Municipal.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a las once de la mañana, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Jaime Macías, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Jaime Macías, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la

vista oral de la causa, que verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Macías, en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar al paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, (12 días) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra, y cuya parte resolutive se transcribe:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, con base en el artículo 360 del Código Penal, que es la disposición infringida, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte baíboas, la cual debe ser pagada dentro del término que para ese efecto señala el artículo 24 del Código Penal.

Derecho: Artículo 360 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339 y correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado".

Se advierte al procesado Rivera en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y administrará justicia. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del sentenciado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)